

AÑO CIX - N° 28.501
CORRIENTES, LUNES, 04 de ABRIL de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Remates - Interior Pág: N° 19

Convocatorias Pág: N° 24

Edictos Municipales Pág: N° 26

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 22

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 27



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Dirección General de Rentas

Resolución General (D.G.R.) N° 229/2.022

Corrientes, 30 de Marzo de 2.022

Visto:

La situación de los incendios rurales ocurridos, que han provocado graves daños en los sistemas productivos agropecuarios de la Provincia, determinando el dictado de los Decretos N° 200/2.022, N° 343/2.022 y la facultad de reglamentación, que otorga a esta Dirección el Código Fiscal, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 200/2.022, se declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio provincial, por el termino de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2.022.

Que, a los fines de atender la difícil situación del sector agropecuario provincial y dentro del marco determinado por el artículo 19°, inciso b), de la Ley N° 5.978, se dictó el Decreto N° 343/2.022, el cual dispuso "EXÍMESE a aquellos contribuyentes cuyos bienes inmuebles estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por la situación extraordinaria... del pago... del Impuesto de Sellos... por el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022."

Que, conforme al estado de situación y en conjunto con la autorización que posee este Organismo, en el Código Fiscal, en su artículo 51° acordando la facultad "... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."

Que, en razón del marco jurídico fiscal, esta administración se halla facultada para regular la aplicación de regímenes de recaudación y en el presente cuadro de situación, a fin de agilizar la operatividad de los beneficios de las líneas de crédito dispuestas para paliar la extraordinaria situación de emergencia, corresponde la adecuación de los mismos. Que, corresponde se exceptúe a las entidades bancarias, de actuar como agentes de retención del Impuesto de Sellos, en situación y oportunidad que el objeto del crédito o financiación se encuentre encuadrado en líneas dispuestas para beneficio de productores agropecuarios que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios, en zonas declaradas de desastre en el marco de la Ley N° 5.978.

Que, este Organismo entiende oportuno el colaborar con medidas que permitan el acceso a medios y recursos que habiliten la reconstrucción del esquema productivo, tan gravemente afectado.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: EXCEPTUAR a las entidades bancarias públicas o privadas, de la obligación de actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos que correspondiera tributar conforme lo establecido en el Título IV del Libro II, del Código Fiscal, en todas las operaciones contenidas en los instrumentos otorgados, en razón de líneas de Crédito por Emergencia Ígnea y Agropecuaria, en el marco establecido por el Poder Ejecutivo Provincial en Decreto N° 200/2.022.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procedase a su archivo.

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)Nº 0007/2022(S)
 Corrientes, 06 de enero de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1712-13151-2020, donde por Resolución Interna Nº 1091/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAGREX SA C.U.I.T. Nº 30-70922492-8, con domicilio fiscal en 25 De Mayo 577 Piso 7 Capital Federal (1429)

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución Nº1091/2020(S) de fecha 17/12/2020 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodos 2015/03 a 2016/08 por la suma de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 05/05/2021 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-0309-15267-2019 a través de la Orden de Inspección Nº0779/2019, donde la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº2600/21 DARDE ALTA de oficio a DAGREX S.A CUIT Nº30-70922492-8 como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes- Convenio Multilateral y DETERMINAR la obligación impositiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100) a valores históricos.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó. Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya

presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas**Resuelve**

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAGREX SA. C.U.I.T. Nº 30-70922492-8, por la suma total de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas**Resolución Nº 0057**

Corrientes, 10 ENE 2022

Visto:

El expediente administrativo identificado bajo el Nº123-2602-02017-2021S/O.I. Nº120/2021 al contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20-08540880-2, con domicilio real en Ruta 12 KM 412, Posadas, Provincia de Misiones.

Considerando:

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección Nº 688/2016 del contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20- 08540880-2, donde se fiscalizan los periodos de Enero de 2011 a Diciembre de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Detalle Del Procedimiento Implementado:

Antecedentes de Fiscalización:

No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ante la AFIP, registra inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes- Monotributo- Categoría F. Exterioriza Inscripción en la actividad "Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas" según página web del mismo organismo.

Se detectó compra de productos primarios en relevamientos de puestos de control. en el periodo 2015 a 2020.

En el periodo 06(2015 a 12/2020, posee débitos en la cuenta única por una liquidación del concepto 0035-0052 (pago a cuenta del IIBB), impagos.

Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Omisión de Base Imponible, art. 13º 2do párrafo.

Analizada la información, observamos que el contribuyente realiza la actividad de "mera compra", legislada en el artículo 123º inc. b), del Código Fiscal y Artículo 13º de la Ley de Convenio Multilateral Inscripciones:

Según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, como así tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Sin embargo, desde 02/2002 registra inscripción en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones. Declara la actividad: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en MERCADO CENTRAL LOCAL 10 A O- POSADAS MISIONES (C.P. 3300) , según Constancia de Inscripción DGR Misiones.

Según Constancia de Opción de AFIP, registra alta en el Monotributo desde 03/2002, por el desarrollo de las actividades: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en RUTA 12 KM 412 -POSADAS.MISIONES (CP 3300).

Notificaciones de la O.I. y Requerimientos de Documentación:

Ante la notificación fallida en el Domicilio Fiscal de AFIP, el 19/04/2021 por Correo Postal se notificó la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación en

Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones, según acuse de recibo del Correo Argentino . Respecto de los periodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información:

- 1) Nata en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas
- 2) Comprobantes de operaciones por Mera Compra de bienes producidos en la Provincia de Corrientes.
- 3) Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Comentes, en caso que no utilice transporte propio.
- 4) Libros IVA Ventas e NA Compras. preferentemente en archivo digital formato Excel. En su defecto. detalle de Ingresos y Gastos por jurisdicción provincial.
- 5) Contratos celebrados con efectos en la Provincia de Corrientes y comprobantes de pago del Impuesto de Sellos (fs.10-13).

Al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación, Por lo que se reiteró el mismo por Correo Postal en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones; resultando fallido la notificación. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación e Información solicitada, habilita a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por los Art. 36º y 36º bis del Código Fiscal de la Provincia (fs.14-17).

Durante el transcurso de la fiscalización se verificó que no efectuó la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.

Pedidos De Informes:

El productor correntino COMETII JULIO CESAR (CUIT Nº20-16109772-2), en respuesta a pedido de Información, aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR con destino otra provincia durante el año 2020.

Análisis de la información obtenida

Por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección. Así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018, entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

El artículo 13º, 2º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/1977 establece: ...En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuida entre las

distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2º. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores acopiadores e intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmote, y en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y frutas".

En este párrafo queda claro que las empresas instaladas fuera de la jurisdicción productora, cuando realicen compras en esta jurisdicción de los bienes que allí se mencionan deben asignar a la misma una primera base imponible equivalente al 100 % de su valor de compra.

Por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, Indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializados o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto a sobre los Ingresos Brutos.

En puestos de control fiscal de la DGR Corrientes en los años 2015 a 2020 se relevaron operaciones de traslado de frutas, con origen Corrientes y destino Misiones, donde el fiscalizado es relevado como comprador y transportista de la mercadería transportada:

Siendo el Remitente un sujeto distinto con establecimientos en la Provincia de Corrientes.

Según reporte de puestos de control, Actas labradas y documentación respaldatoria exhibida en dichos relevamientos: Remitos y Constancia de Datos del RUTA. Así también se detectó al fiscalizado como prestador del servicio de transporte de frutas al sujeto FREITAG ERNESTO GERMAN (CUIT: 20-34887825-6) con origen Corrientes en el año 2020 (fs.37-42 y 47-57),

SENASA por su parte informa que OLIVEIRA CARLOS NESTOR intervino como sujeto comprador en la comercialización de frutas con origen en la provincia de Corrientes en los años 2017 a 2019. La mercadería es trasladada por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Misiones. También informa que el transporte ha sido efectuado utilizando un rodado con Dominio: "TL5871" Según Constancia de Datos del RUTA. (Registro Único del Transporte Automotor), el rodado con el Dominio mencionado está afectado al sujeto fiscalizado (fs. 38 y 46).

Así también, registra pagos a cuenta efectuados por Mera Compra en los periodos fiscalizados 2014, 2015 y 2016 (fs.50-53).

Además, COMETTI JULIO CESAR (CUIT Nº 20-16109772-2), aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR, con destino otra provincia, durante el año 2020. El mismo productor también informa ventas al fiscalizado por el año 2020, según reporte conforme R.G.3685 de AFIP (fs.45).

Entonces, se concluye que ha incurrido en gastos por la compra y traslado de los productos primarios correntinos. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Cabe destacar que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Las Resoluciones 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Por su parte, quienes presten servicio de transporte de carga interjurisdiccional la base imponible de dicho anticipo se considerará el 10.0% de los valores de referencia que se indican en las planillas Anexas.

Así mismo la Ley Tarifaria 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Se verificó que el contribuyente no efectuó todos los pagos a cuenta correspondientes a los que hace alusión las R.G.34 y 36/2005.

Por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección (fs.54-64).

En virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.

Las actividades y Montos imponibles detenidos resultaron:

"VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS" (Art. 13º C:M.2º Párrafo):
"Periodos 10/2014 a 12/2020:

Sume del 100% del valor de adquisición de frutas de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros e información de: Actas de Puestos de Control, SENASA y AFIP Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar las toneladas de frutas adquiridas, por los valores fiscales establecidos en Resolución 34/2005 (D.G.R) y modificatorias.

"SERVICIO DE TRANSPORT E AUTOMOTOR DE CARGAS NCP"(ART.9º CM.):

Periodos 11/2020: Surge de los ingresos atribuibles al servicio de transporte con origen en la Provincia de Corrientes, según información de Actas de Puestos de Control Fiscal y valores fiscales según Resolución 34/2005 (D.G.R) y modificatorias.

El impuesto determinado; surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas según Ley Tarifaria 6249 y Decreto 1312/2019.

Respecto de las deducciones verificadas: se consideraron las retenciones, percepciones y pagos a cuenta mera compra, soportados por el fiscalizado e informados por Agentes de Recaudación de la Provincia

En razón de ello se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo -el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes. Así también, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debe él pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Por todo lo analizado, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección, por el periodo 10/2014 a 12/2020, por \$91.423,41. Originadas en omisión de base imponible. El impuesto Histórico a ingresar por Fiscalización" resultó en igual importe (fs.58-64).

Impuesto de Sellos:

El incumplimiento del punto 5) de los Requerimientos notificados oportunamente no permitió contar con documentación que dilucide el cumplimiento o no del Impuesto de Sellos.

Notificación de la Determinación y respuesta del contribuyente:

De conformidad al artículo 350 del Código Fiscal el 21/09/2021 por Boletín Oficial se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 1262/2021 por el término de 5 días de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes (fs.65-94).

Cabe aclarar. que resultaron fallidos los intentos de notificaciones en Domicilio Fiscal, tanto de AFIP como el declarado ante la DGR Misiones, según acuses de Correo Argentino.

A la fecha del presente, no consta que haya efectuado descargo o manifestado allanamiento a la determinación realizada

Esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones Elementos considerados en el procedimiento:

Ficha Personal y Estado de Cuenta, Constancia de Inscripción AFIP.

Información obtenida de los registros de esta Dirección, de AFIP y de terceros requeridos: reporte de pagos a cuenta Mera Compra, comprobantes respaldatorios de la compra de productos primarios aportados por terceros, reporte R.G. 3685 de AFIP, Información DTV SENASA y reporte Puestos de Control Fiscal de la Provincia de Corrientes.

RG Nº34 y 36/2005 (DGR) y modificatorias.

Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Reportes del Sistema A.T. que no arrojaron resultados:

"Retenciones y Percepciones informadas por Agentes de

Recaudación".

Que, a la fecha del presente, no efectuó descargo ni presentó conformidad a la determinación efectuada. Tampoco consta en el Sistema Tributario que haya efectuado modificación de sus datos, conforme ficha individual actualizada. Registra actividades en esta Provincia desde 10/2014.

Que, por lo tanto, se eleva el presente a consideración de la Asesoría Legal y se sugiere, salvo mejor criterio adoptado por la superioridad, se continúen con los trámites que correspondan y se efectúe el alta de oficio de la jurisdicción Corrientes (905).

Que a los efectos de poder dar cumplimiento al procedimiento indicado en R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se detallan los datos requeridos en su ANEXO I:

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a OLIVEIRA, CARLOS NESTOR-CUIT Nº 20-, con Domicilio Fiscal en Ruta 12 KM 412, Posadas, Provincia de Misiones, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral, en la Actividad : "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS (ART. 130) (Principal), "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP (ART, 9º CM.)" Jurisdicción Sede: Provincia de Misiones 914.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de febrero de 2021.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20-08540880-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$91.423,41 (Pesos Noventa y un mil cuatrocientos veintitrés con 41/100) en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archivase.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:04/04 V:06/04

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0085/2022(S)**

Corrientes, 09 de febrero de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº

123-1504-04207-2021, donde por Resolución Interna Nº 640/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO C.U.I.T. Nº 27-36174072-1, con domicilio fiscal en 0 SAN MARTIN Y KELLER 0 GRUTLY (STA FE) Santa Fe (3083)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 640/2021 (S) de fecha 19/07/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100) correspondiente a los períodos 05 a 12/2017, 01/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0702-01986-2019, orden de Inspección Nº 0143/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) Nº 1720/20 de fecha 21/09/2020 se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA de oficio a CHEIRANO, BRENDA ROSARIO CUIT Nº 27-36174072-1, y DEJAR FIRME Todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO CUIT Nº 27-36174072-1, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en por la suma de \$114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura

de un ilícito culposos, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 14 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº 4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO. C.U.I.T. Nº 27-36174072-1, por la suma total de \$ 114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal. ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de

Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0268

Corrientes, 22 FEB 2022

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2502-02974-19 a través del cual por Orden de Inspección Nº188/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: UNICREDITO S.A., CUIT.Nº30-68800167-2, con domicilio en MENDOZA Nº736- CORRIENTES - CAPITAL.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se Inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden da Inspección Nº188/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen de Convenio Multilateral, desde el 21 de Julio de 1998, en las Actividades "Servicios de Crédito" (Código 649290) y "Servicios de Socios Inversores en Sociedades Regulares Según Ley Nº19.550 - SRL, SCA, etc., Excepto Socios Inversores de SA" (Código 649991).

-Ante AFIP Inscripto en IVA desde el 10/1998, Ganancias Sociedades desde 03/2004 Régimen de la Seguridad Social Empleador desde 08/1998. Actividad Inscripta "Servicios Auxiliares a la Intermediación Financiera n.c.p." (Código 661999).

-El caso surge del canal de información de Interés fiscal, informado por el Sector "Técnico Fiscalización, informado por el Agente JOSE CURI, con la siguiente inconsistencia detectada: Registra falta de presentaciones de Declaraciones Juradas Mensuales. Se analizó el periodo 01/2017 a 10/2018, presento únicamente DDJJ CM03 por los periodos 01, 04, 05 y 06/2017.

-Presenta Declaraciones Juradas de IVA exteriorizando ingresos hasta el periodo 11/2018.

-Exterioriza un empleado en relación de dependencia hasta el periodo 11/2018,

-En el periodo 01/2013, exteriorizó ingresos por \$424.187,35 a la alícuota del 0%.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2013 a Diciembre/2018.

Inscripciones:

Ante la DGR: Se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 21 de Julio de 1998, en las

Actividades "Servicios de Crédito n.c.p." (Código 649290) y "Servicios de Socios Inversores en Sociedades Regulares Según Ley Nº19.550 - SRL, SCA, etc., Excepto Socios Inversores de SA" (Código 649991) (fs.02).

Ante la AFIP : Se encuentra Inscripto en IVA desde el 10/1998, Ganancias Sociedades desde 03/2004 Régimen de la Seguridad Social Empleador desde 08/1998. Actividad Inscripta "Servicios Auxiliares a la Intermediación Financiera n.c.p." (Código 661999) (fs. 04), Notificaciones de la Orden de Inspección: En fecha 15 de Marzo de 2019 se notificó en domicilio fiscal declarado ante la D.G.R., sito en calle Mendoza Nº736 de la ciudad de Corrientes - Capital, O.I. Nº188/2019, junto a requerimiento de documentación (fs.01 y 19).

Domicilio Fiscal Electrónico : A la fecha el Contribuyente NO registra domicilio fiscal electrónico (fs.02).

Requerimiento do Documentación:

Nota en carácter de Declaración Jurada de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas: Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

Indique y detalle operatorio del negocio.

Registros de Ventas y Compras en soporte magnético (formato Excel).

Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sus correspondientes Papeles de Trabajo.

Copia de Estados Contables.

Listado detallando clientes y proveedores de la Jurisdicción de Corrientes indicando Razón Social, CUIT y domicilio.

Pagarés, Contratos de Mutuos suscriptos con clientes domiciliados en la Jurisdicción de Corrientes, durante et periodo bajo fiscalización.

Copia de Contratos y/o Instrumentos suscriptos por operaciones de compra / venta y/o Locación de Inmuebles. De corresponder, aporte copia de Contrato de Locación Comercial y Pago del Impuesto de Sellos.

A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la Nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes.

Que, la fiscalización iniciada en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

Constancia de Inscripción en AFIP.

Ficha Individual y Estado de Cuenta del Contribuyente, suministrado por el Sistema Informático "Administración Tributaria".

Estado de Cuenta obtenido del Sistema Administración Tributaria.

Declaraciones Juradas Mensuales obtenidas de la Comarb.

Libros IVA Ventas.

Declaraciones Juradas Agente de Recaudación.

<p>Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado. Código Fiscal Vigente de la provincia de Corrientes. Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes. Que ,en fecha 03 de Abril de 2019 el Contribuyente presenta a través de Correo Electrónico Libros IVA Ventas (fs. 71 a 196).</p> <p>Que, del análisis de la documentación e Información obtenida durante la Inspección, se confeccionaron los Papeles de Trabajo donde se plasma determinación del Impuesto sobre- los Ingresos Brutos (fs. 197 a 207): Declaraciones Juradas Mensuales IIBB. Declaraciones Juradas Anuales IIBB. Declaraciones Juradas Agentes de Recaudación. Declaraciones Juradas Impuesto al Valor Agregado. Libros IVA Ventas.</p> <p>Que, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32º y 33º del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto del Monto Imponible Determinado: Para los periodos 01 a 12/2013, 01 a 12/2014, 01 a 12/2015, 01 a 12/2016, 01, 04, 05, 06/2017: Surgen de los montos netos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la DGR. Para los períodos 03, 07 a 12/2017, 02, 05/2018: Surgen los Libros IVA aportados durante la fiscalización. Para los periodos 02/2017, 01, 03, 04, 06 a 12/2018: Surgen de los montos netos declarados en IVA.</p> <p>Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, las alícuotas correspondientes a las Actividades determinadas, del 6% hasta 12/2013 según Decreto Ley Nº 216/01 y del 7% a partir de 01/2014 según Ley Nº 6249.</p> <p>Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron los pagos a cuenta informados por Agentes de Recaudación de esta Provincia.</p> <p>Impuesto de Sellos: No se detectaron diferencias.</p> <p>Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes (fs. 208 y 210).</p> <p>Que, como consecuencia de la antedicha Planilla, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberla pagar en un periodo; contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 211 a 213).</p> <p>Que, por todo ello se detectaron Diferencias en el Impuesto. sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos), originadas en omisión de Base Imponible. El "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" resultó siendo el importe \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos).</p>	<p>Que, al momento de notificar la Corrida de Vista nos hicimos presente en el domicilio fiscal; sito en calle Mendoza Nº736, de Corrientes - Capital, constatando que dicha firma no se encuentra en funcionamiento en la dirección antes mencionada, encontrándose desocupado el Local Comercial, según Acta obrante a (fs. 216), siendo además que en la consulta de Inscripción de AFIP, sale con leyenda la Constancia se encuentra bloqueada (fs. 217); por tal motivo y de conformidad al Artículo 35º del Código Fiscal, el 20 de Diciembre de 2021 se procedió a notificar la Corrida de Vista Nº1928/2021 y Resolución de Sumario Nº1427/2021, a través de Anexo de Boletín Oficial de Corrientes, los días 20, 21 y 22 de Diciembre/2021 (fs. 218 a 233).</p> <p>Que, transcurrido el plazo. señalado no efectuó descargo ni manifestó conformidad a las actuaciones,</p> <p>Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Incumplimiento a tos Deberes Formales: (fs. 214) "Falta de presentación de Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos: 02,03,07 a 12/2017, 01a12/2018. Presentaciones fuera de termino. de Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 01, 02/2014, 06,10, 11/2015,09/2016. Falta de presentación de Declaraciones Juradas Anuales 2017 y 2018. "Presentaciones fuera de término Declaraciones Juradas Anuales de los periodos 2014, 2015,2016. Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº7962/2021, ver fs. 215, fue Notificada conjuntamente con la Corrida de Vista la Resolución Nº1427/2021.</p> <p>Impuesto sobre tos Ingresos Brutos: Omisión (Art 37º C.F.V.): Para los periodos Enero/2013 a Diciembre/2018 la base de cálculo asciende a \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos).</p> <p>Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral : Se notificó Inicio de Inspección al Contribuyente a las Jurisdicciones en las cuales se encuentra Inscripto (fs. 05).</p> <p>Que, la situación observada al 26 de Enero de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o Información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$57.560,35 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1928/2021, este no realizó descargo, ni Impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.</p> <p>Por ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR firme todas las actuaciones nevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al</p>
---	--

Contribuyente UNICREDITO S.A. CUIT Nº30-68800167-2.
ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$57.560,35 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R.

I:04/04 V:06/04

**Dirección General de Rentas
 Resolución Nº1294/2021(S)**

Corrientes, 19 de noviembre de 2021

Visto:

El Expte. Nº 123-1611-13572-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO C.U.I.T Nº 20-20508915-3, con domicilio fiscal en 01649 CRUZ ROJA ARGENTINA 01649 Santa Fe Santa Fe (3000)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 7890/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$7.677,50 (PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100) correspondiente a los períodos, 2017/10 a 12; 2018/01; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

PORELLO,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T Nº 20-20508915-3, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea

encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

**Dirección General de Rentas
 Resolución Nº1397/2021(S)**

Corrientes, 07 de diciembre de 2021

Visto:

El Expte. Nº 123-1211-13411-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KOSO S.R.L. C.U.I.T Nº 30-70871564-2, con domicilio fiscal en San Nicolas 04226 Capital Federal (1419)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 7880/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) correspondiente a los períodos, 2013/10 a 12; 2014/01 a 12; 2015/01 a 12; 2016/01 a 09; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente KOSO S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70871564-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Nº 2547 Corrientes, 25 OCT 2021</p> <p>Visto: El expediente Nº123-2310-17742-2:019; iniciado por el Departamento de Fiscalización, S/Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal a CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT Nº30-64066862-4, con domicilio fiscal en Independencia Nº124, piso Nº01, Dpto. Nº03 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima;</p> <p>Considerando: Que, vienen las presentes actuaciones en virtud del Recurso de Reconsideración impetrado contra la Resolución Nº919/2.020(S) de fecha 06 de Noviembre de 2.020, por la cual se resolvió ampliar la multa por infracción al art.37° en concordancia con el art.37° bis del Código Fiscal, por haber omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$40.836,07 (pesos cuarenta mil ochocientos treinta y seis con siete centavos); correspondiente al 100% del monto omitido. Que, el monto total omitido correspondiente ascendió a la suma de \$40.836,07; conforme se desprende de antecedente administrativo "Nº123-0306-10874-2.015 S/O.I. Nº192/2015 A CREDITO CONFIANZAS.A." Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Código Fiscal, la Dirección se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes. Que, habiéndose concluido la etapa Sumarial se procedió a comunicar la Resolución Nº919/2.020(S) de fecha 06 de Noviembre del 2.020; notificada el 15 de Diciembre de 2.020, conforme consta del acuse de recibo del Correo Argentino obrante a fs.76; en la cual se le hace saber al contribuyente tal como lo establece el artículo 58° del Código Fiscal de la Provincia "...los contribuyentes y/o responsables podrán imponer Recurso de Reconsideración personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo especial de retomo, dentro de los 15 días de su notificación". Que, en fecha 08 de Enero de 2.021 el Sr. Rubén H. A. Castañeda, en carácter de presidente de la firma, interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo de referencia, razón por la cual deviene necesario analizar si fueron cumplimentados los requisitos formales exigidos para la interposición del mismo. Que ,a fs.70/71 se informa el pago de la de actuación administrativa establecida según el artículo 21° apartado 2 de la Ley Tarifaria vigente (según Ley Nº6.249/13 actualizado por Res. Ministerial Nº130/2021); razón por la cual continuamos con el tratamiento de las cuestiones de fondo planteadas a tenor del mismo. Que, el Recurso en examen ha sido impetrado dentro de los plazos legales otorgados para su interposición , dándose Por cumplimentado en consecuencia ,con el requisito de admisibilidad formal establecido en el Artículo 58° del Código Fiscal. Que , en su planteo recursivo de fs.56/59; realiza las siguientes consideraciones que hacen a su defensa;</p>	<p>II-OBJETO DE LA PRESENTACIÓN. III-LOS HECHOS Y EL DERECHO APLICABLE a) Antecedente de la fiscalización El 16 de junio de 2015 se recibió orden de inspección de Fiscalización Nº192/2015, donde se solicitó aportar cierta documentación tal como libros /VA ventas e información sobre los destinatarios habituales de los préstamos otorgados, forma de instrumentación de las operaciones, documentación respaldatoria de la misma, formas en la que fija el importe a cobrar, contratos de arrendamientos y/o alquileres . Requerimiento que fue contestado por la empresa. El pasado 31 de octubre se notificó el sumario contencioso fiscal en los términos del artículo 35° y 47° del código fiscal vigente de la Provincia de Corrientes. A lo cual se da respuesta el 31/01/2020, donde se solicitó se deje sin efecto el sumario, al impugnar la determinación de oficio b) De la controversia del ajuste. La controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma y consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumenta la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de crédito n.c.p." y "Servicios de y actividades financieras n.c.p." la alícuota que correspondería aplicar es del 6% hasta el periodo fiscal 12/2013 y del 7% a partir del 01/2009 a 12/2018. c) Con respecto a la actividad desarrollada Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de la expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determinó que las dos actividades ya enunciadas que son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que, en la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad "Servicios de crédito n.c.p." se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado, en la actividad servicios de financiación y actividades financieras n.c.p " se Informan los intereses que se cobran a los tomadores de crédito. Al respecto la ley Impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso al que se cita a continuación sino más bien en inciso p) de la Tarifaria 2014 Ley Nº6249 vigente a la fecha: "Art. 4- De conformidad a lo establecido en el artículo 136 del Código Fiscal, fijase las siguientes alícuotas especiales: 4) Del 4,70% (cuatro con setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:</p>
--	--

<p>p) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones porcentajes u otras retribuciones análogas.</p> <p>5) Del 7% (siete por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:</p> <p>a) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras</p> <p>Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que considerar que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p> <p>d) De la prescripción.</p> <p>Según lo establecido en el fallo "Filcrosa SA s/quiebra. Incidente de velicación de Municipalidad de Avellaneda CSIN 30/2003, lo prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio, y a sus causales de suspensión e interrupción en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República y, ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues, la prescripción no es un instituto del derecho público local sino un instituto general del derecho.</p> <p>Efectúa una transcripción de los arts.89º y 90º del Código Fiscal.</p> <p>Continúa su exposición de agravios indicando ... Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSIN mencionado anteriormente. Al respecto, el antecedente. ..."Finco de la Prov. de Corrientes c/Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes-s/apremio ... plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de La Nación, respecto de la prescripción.</p> <p>"En ratón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/5/2012 con el Dictado de la resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarios omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptas al momento del dictado de la resolución indicada, y respecto de los periodos fiscales 2007 estaban prescriptos aquellos vencidos con anterioridad al 21/5/2012 (posiblemente el mes de abril del 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/5/2007)".</p> <p>"Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo Tribunal de la República, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el</p>	<p>acatamiento significaría ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego".</p> <p>Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos: 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensuales prescriptas.</p> <p>e) EXISTENCIA DE ERROR EXCUSABLE</p> <p>Tanto la jurisprudencia como la doctrina, teniendo en cuenta la naturaleza de las infracciones, sostienen que no basta solo la comprobación del elemento objetivo, sino que debe considerarse además la presencia del elemento subjetivo, consagrando de esta manera la aplicación al ilícito fiscal del criterio según el cual sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente..."</p> <p>Cita jurisprudencia y Doctrina contestes al caso; causa "Parafina del Plata SA" y "Usandizaga, Perrone y Juliarena SRL c/Fisco Nacional, "Astra CAPSA".</p> <p>Solicita aplicación del art.41º del Código Fiscal, mediante la aplicación de la figura de la Remisión de Multa.</p> <p>Ofrece prueba documental.</p> <p>Sobre las cuestiones de fondo expuestas en el Recurso decimos;</p> <p>Que, el presente sumario se inicia teniendo en cuenta lo determinado en el expediente "Nº123-0306-10874-2015 S/ O.I. Nº192/2.015 A CREDITO CONFIANZA S.A. a través del cual se detectaron diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas por los periodos fiscales: 01/2.009 a 12/2.018; siendo el citado antecedente administrativo ser el hecho generador de la conducta que se le imputa y su consecuente sanción.</p> <p>Que, de la lectura del libelo sujeto a examen se pone de manifiesto palmariamente, que el recurrente expone los mismos argumentos que motivaron su defensa al momento de impugnar la Corrida de Vista Nº1.484/2019 del decisorio adoptado en la Resolución Nº543/2020, sustanciada en el expediente administrativo citado ut supra; y que fuera objeto de controversia sobre los cuales ya se ha expedido esta Administración Tributaria quedando constancia de ello a fs.44/46.</p> <p>Que, en razón de ello, a los mismos me remito y adhiero "Brevitatis Causee", a los efectos de evitar incurrir en repeticiones innecesarias, que atenten contra la economía procesal del trámite administrativo.</p> <p>Que, en relación al planteo de prescripción formulado nuevamente por el administrado a través del recurso de reconsideración interpuesto a fs.56/59, sosteniéndose en la invalidez de la normativa Provincial en materia de prescripción liberatoria y, en lo específico sobre el Plazo y Computo de la Prescripción Liberatoria (según arts.89º, 7º del Cód. Fiscal), dejamos sentado criterio y nos pronunciamos invocando lo siguiente:</p> <p>Que, el fundamento, y, jurisprudencias invocadas en el libelo recursivo. basadas en la aplicación del antecedente /jurisprudencial "Filcrosa S.A. s/Quiebra</p>
--	---

s/Incidente de Verificación de la Municipalidad de Avellaneda"; desconocen, a criterio de esta administración, la autonomía del Derecho Público Local, y por consiguiente las autonomías provinciales. Ha dicho allí el Máximo Tribunal Nacional. ... "que el instituto de la prescripción no es propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho. Como. lógica consecuencia de ello, y conforme a las facultades expresamente otorgadas por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, es facultad exclusiva y privativa de la Nación dictar los códigos de fondo. En razón de ello, las provincias carecen de facultades suficientes para legislar en todo lo referente a la "prescripción" de las obligaciones Fiscales

Que, frente a ello. esta Dirección, ha adoptado otro criterio, apoyándose en el principio de especialidad de la materia tributaria, lo que torna aplicable la normativa fiscal provincial por sobre la normativa de fondo, cuya facultad le pertenece de forma exclusiva y permanente no delegada no delegada al Estado Nacional; es decir, y por .ello reafirmamos, que es competencia de las provincias la percepción de impuestos directos (provinciales).

Siguiendo la línea expuesta, resulta necesario recordar que la aplicación del derecho civil, conforme lo ordena el fallo "Filcrosa es derecho de fondo y de aplicación supletoria en el campo tributario es decir, cuando existan lagunas, o cuando existan cuestiones que no puedan resolverse o interpretarse por las normas de esta materia, artículo 6° del Código Fiscal, asimismo es dable destacar que el derecho tributario es autónomo con normas y principios propios y es una de las materias o competencias no delegadas por las provincias a la nación.

Es dable recordar que para la administración las normas vigentes poseen toda la legitimidad y fuerza ejecutoria necesaria y son de aplicación obligatoria, tanto para los administrados como para la administración, en consecuencia, debe rechazarse dicha pretensión.

Que, pese a su amplitud, estas facultades tributaras provinciales no son ilimitadas, pudiendo establecer impuestos sobre todas las cosas que están en su jurisdicción y que formen parte de su riqueza pública, eligiendo los objetos imponibles.

Que, así lo ha entendido el legislador, atento al criterio expuesto en el Código Civil y Comercial (según ley Nº26.994) vigente desde el 1° de Agosto del 2.015; así y en lo referente a la materia que nos ocupa dentro del capítulo de prescripción liberatoria, el artículo 2.560 establece un plazo genérico, indicando que... "el plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local".

Que, al mismo tiempo y respecto del ámbito de aplicación del mismo el artículo 2.532 preceptúa que: ..."En ausencia de disposiciones específicas las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos".

Del texto transcrito anteriormente, surge de manera

clara que la fijación de plazos para la prescripción de Impuestos locales es facultad de las Legislaturas Provinciales, en consonancia con lo que se encuentra dispuesto en los Art. 121, 122 y 123 de la C.N.

Que, sin lugar a dudas este artículo habilita a las provincias a establecer plazos de prescripción en lo referente a tributos, que se.an mayores a los normados en el Código Civil y Comercial Unificado.

Continuando con la línea dispuesta por el artículo 2.532 del citado Código de Fondo, este artículo también deja expresa la reserva de la potestad local, con respecto al plazo de prescripción (sin aclarar si se refiere al tema tributario) ,lo que garantiza que la norma local sea la que se aplique, y establece un plazo genérico de 5 años, el cual es consonante con la legislación Civil y del Código Fiscal de Corrientes hoy vigente.

Así el artículo 2562, establece un Plazo de prescripción de dos años que será de exclusiva aplicación a las obligaciones de carácter civil ya que al existir normativa específica que regula de manera local la prescripción de tributos ,la misma en base al principio de especialidad desplazará a lo normado en el artículo 2562 Código Civil y Comercial Unificado.

De esta manera, y, como conclusión de este análisis, ante la modificación del Código Civil, ahora la potestad de reglar los plazos en materia de prescripción tributaria les corresponde a las provincias, las que podrán modificarlos a partir de su legislación interna.

En consecuencia. en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos obrantes en la causa, corresponde se tengan por desestimados, el recurso de reconsideración y el planteo de prescripción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, accesorios y multas materiales (según art. 37° del Cód. Fiscal); interpuestos referidos a los periodos: 01/2.009 a 12/2.018; considerando que las Resoluciones Nº543/2.020 y Corrida de Vista Nº1.484/2.019; se constituyen en actos interruptivos del cómputo del plazo de prescripción en los términos del art.91° inciso 2° del Código Fiscal.

Respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, nos encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

Así, los artículos 37° y 37° bis del Código Fiscal, preceptúan ..."ART.37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable... "ART.37°bis: El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto. No incurrirá en la infracción punible quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable. La excusabilidad del error

será declarada en cada caso particular por la Dirección mediante resolución fundada".

A mayor abundamiento citamos los fundamentos del fallo "Frigorífico Rafaela S.A. (T.F 14.987-1) CI D.G./CN Fed. Contencioso Administrativo- 30/12/1.999"; del cual se desprenden las siguientes consideraciones..."que la infracción prevista en el artículo 45° de la ley 11.683 (Omisión de Impuestos) es de carácter prevalentemente objetivo, por lo cual, en principio, basta el hecho externo de la falta de pago en termino para que se la tenga por configurada"... "nada impide que a través de los datos de la experiencia pueda naturalmente inferirse de los hechos producidos la ocurrencia de culpa en el acto juzgado. Para ello basta comprobar que el hecho probado sea consecuencia normal de negligencia o falta de previsión por parte de los responsables de dicho hecho. No se trata de una presunción de culpa; es la Inferencia de negligencia o imprevisión resultante del hecho mismo, recayendo en el presunto infractor la demostración de la concurrencia, como factor determinante de la configuración de la infracción, de otras circunstancias ajenas a la voluntad y que él no pudo controlar'. (Lo resaltado me pertenece).

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de 1 impuestos en tiempo y forma. (Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes – Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed.Moglla.2.003).

Por lo tanto..."Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos".(Fallo: Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A.-Tribunal Fiscal de la Nación - Sala "A" – 26/11/1.997). Que, en relación a la Prueba ofrecida debo decir que los elementos obrantes en autos, como aquellos que surgen del antecedente administrativo identificado bajo el "Nº123-0306-10874-2015 S/ CREDITO CONFIANZA S.A", conforme a la Orden de Inspección Nº192/2.015; resultan suficientes para resolver el debate bajo análisis razón por la cual no resulta necesario la apertura de la causa a prueba.

Por consiguiente, los argumentos vertidos por la sumariada de manera alguna modifican o justifican su acción u omisión; como así tampoco existen elementos facticos y jurídicos para considerar que estén dados los presupuestos normativos de exculpación (por error) en la aplicación al caso concreto razón por la cual entendemos, corresponde se sancione con la multa

tipificada en el artículo 37° del Código Fiscal correspondiente al 100% del monto omitido.

Que obran en estas actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración Interpuesto por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT Nº30-6406G862-4, con domicilio fiscal en Independencia Nº124, piso Nº01, Dpto. Nº03 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; contra la Resolución Nº919/2020(S); por los fundamentos que han sido expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME la multa aplicada en la resolución recurrida, prevista en el art.37° en concordancia con el art.37°bis del Código Fiscal, por haber incurrido en la Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHECHIENTOS TREINTA Y SEIS CON SIETE); correspondiente al 100% del monto omitido. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archive.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 2774

Corrientes, 01 DIC 2021

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1212-20750-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente ZAPATA, ARIEL RICARDO, CUIT Nº 20-21812949-9, Domicilio Fiscal: ALMIRANTE BROWN 646; Tres Lomas, Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 1018 realizada en fecha 12/12/2019, notificada en fecha 07/01/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección

<p>considerando los datos y/lo lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.</p> <p>Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2016 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que. el contribuyente se halla inscripto ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el régimen general, desde el 06/2017, por el desarrollo de las actividades "00492421 Servicio de transporte automotor de cereales" y "014910 Apicultura".</p> <p>Que, en fecha 07/01/2020 se efectuó el requerimiento de documentación otorgándose un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido, el contribuyente no presentó la documentación solicitada.</p> <p>Que, _en la fecha antes mencionada se realizó Pedidos de Informes en los cuales se circularizo a:</p> <p>"CEREZAS ARGENTINA S.A." la cual en fecha 26/02/2020 aportó nota indicando que no posee operaciones con el contribuyente de referencia "TRANSPORTE ROMASIBA S.R.L." la cual en fecha 03/03/2020 aportó CD con detalle del registro de operaciones con el contribuyente de referencia.</p> <p>"MADERAS MESOPOTAMICAS S.R.L." de la cual no se obtuvo respuesta alguna.</p> <p>Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En AFIP registra inscripción en IVA desde 02/2003 y Ganancias Personas Físicas desde 01/2004. - Sufrió Percepciones Bancarias por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, durante todo el periodo fiscalizado. - De los Puestos de Control Fronterizos, se obtuvo detalle de operaciones vinculadas a ZAPATA ARIEL RICARDO por operaciones de transporte con origen en la Jurisdicción de Corrientes, durante el periodo comprendido entre 12/2014 a 11/2019. <p>Que, de acuerdo a información obtenida del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes, referente "Puestos de Control" fronterizos de la provincia de Corrientes e informes de terceros se evidencio que el Contribuyente de referencia debió atribuir base imponible en virtud del Artículo 9, del Convenio Multilateral.</p> <p>Por todo lo mencionado . procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Convenio Multilateral, desestimando las declaraciones juradas presentadas. entendiendocomo monto imponible determinado para los periodos comprendidos entre el 01/2016 a 10/2019, a los montos que surgen de las operaciones de transporte que fueron</p>	<p>constatadas mediante la información aportada por los Puestos de Control fronterizos de la Provincia verificándose el transporte de producción primaria así mismo el valor considerado fue aquel en virtud de las Resoluciones SG RG Nº 134/2014, 156/2016 y SG RG Nº 174/2016, actualizando las mismas por los Índices de costos de trasportes publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019, para las operaciones que fueron aportados por los terceros circularizados. fueron considerados los montos informados por los mismos.</p> <p>Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado desde el periodo 01/2016, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249) y a partir del periodo 07/2019 la alícuota del 2% de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 1312.</p> <p>Que no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.</p> <p>Que, se intentó notificar, mediante Correo Argentino S.A. en fecha 29/01/2021, 03/06/2021 y 13/07/2021 la Corrida de Vista Nº 955/2020, adjunta a fs.59/66, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 967/2020, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización. las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese período o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) las hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no reconoce las diferencias de fiscalización ni presenta descargo alguno.</p> <p>Que, dichas notificaciones fueron devueltas a la D.G.R. Corrientes por no poder notificar en el domicilio del contribuyente. Asimismo. se Intentó notificar en fecha 20/05/2021 en el domicilio alternativo del contribuyente en referencia.</p> <p>Que, en virtud de lo detallado con anterioridad se procedió a notificar mediante Boletín Oficial: "Publicado B.O. CORRIDA DE VISTA Nº 955/2020 I: 08/03 V: 10/03 AÑO CIX -Nº 28.252 LUNES 08 de MARZO de 2012". A fs.41/55 obra la respectiva publicación de edictos por tres días.</p> <p>Que, de la confección de la corrida de vista mencionada ut supra, surgen diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por la suma de pesos \$76.892,68 (Pesos setenta y seis mil ochocientos noventa y dos con sesenta y ocho centavos) a valores</p>
--	---

<p>históricos. Sin embargo, el impuesto a ingresar por Fiscalización asciende a la suma de \$79.101,34 (Pesos setenta y nueve mil ciento uno con treinta y cuatro centavos), la diferencia radica en que se reconoce un saldo a favor del fiscalizado de \$2.208,66 el cual podrá ser imputado a partir de la posición 11/2019.</p> <p>Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 71/79, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.</p> <p>Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:</p> <p>Que, conforme al artículo 35 del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.</p> <p>Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 955/2020 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p>	<p>Por ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º; DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 12/12/2019. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ZAPATA, ARIEL RICARDO, CUIT Nº 20-21812949-9, domicilio fiscal ALMIRANTE BROWM 646, Tres Lomas, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$79.101,34 (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal. ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal. ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. C I:04/04 V:06/04</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p>Expte Nº175425/18</p> <p>El Sr. Juez Laboral Nº2 de la Ciudad de Corrientes, Dr Héctor Rodrigo Orrantía, en los autos caratulados: "Perez Angela Luisa C/ Lucas Matias Arnaudo Y Otros S/ Ind., Etc.", Expte.Nº175425/18; Cita a los Sres. Javier Alejandro Arnaudo, Vanesa Tatiana Arnaudo DNI N.º 24.601.797 y Sergio Ramón Arnaudo DNI N.º 20.213.563,, en el término de cinco (5) días para estar a derecho, con apercibimiento de rebeldía, por Edictos, que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial, en los términos previstos por el art. 40 de la ley 3540; conforme providencia que transcrita en su parte pertinente ordena y dice: "Nº 13325.Corrientes, 03 de diciembre de 2021. I-...II-...1) Atento a lo solicitado por la recurrente, Citese a estar a derecho en estos autos y en los términos del art. 40 de la ley 3540, Sres. Javier Alejandro Arnaudo, Vanesa Tatiana Arnaudo DNI N.º 24.601.797 y Sergio Ramón Arnaudo DNI N.º 20.213.563, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos, que se</p>	<p>publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial, y el término para comparecer vencerá cinco (5) días después de la última publicación y bajo apercibimiento de designarse en Defensor ad-hoc..." Fdo. Dr. Héctor Rodrigo Orrantía. Juez. Juzgado Laboral Nº2. Corrientes Corrientes, 11 de marzo de 2022 Dr. Manuel Torrichelli. Secretario. Juzgado Laboral Nº 2. Corrientes Art. 20 de la Ley 20744: "Gratuidad. El trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno. En cuanto de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante." Dr. Manuel Torrichelli. - Secretario I:31/03 – V: 04/04</p>
---	--

Citaciones -Interior

Expte. Nº 225701/22

La señora juez del Juzgado Civil y Comercial Nº9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que está abierta la Quiebra del Sr. GUILLERMO DANIEL FLORES, CUIT: 20-29184083-4, en los autos caratulados "FLORES GUILLERMO DANIEL S/ PEDIDO DE QUIEBRA" Expte. Nº 225701/22; Secretaría Nº 17; a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, conforme la siguiente resolución: "Nº 06 Corrientes, 11 de Marzo de 2022... FALLO: 1º) DECRETAR la quiebra del Sr. GUILLERMO DANIEL FLORES, CUIT: 20- 29184083-4, con domicilio real denunciado en José María Rolón Nº 2015, provincia de Corrientes y con domicilio procesal en el estudio jurídico sito en calle Córdoba Nº 969 piso 2º, ambos de esta ciudad. 2º)...3º)...4º) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 5º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 6º) FIJAR el día 27 de abril de 2022 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 11 de Mayo de 2022 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7º) FIJAR el día 09 de Junio de 2.022 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 08 agosto de 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 8º) FIJAR el día 27 de Junio de 2.022 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso como en el concurso preventivo. 9º) Fijar la fecha 06 de septiembre de 2022 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 10º)... 12º)... 13º)... 14º)... 15º)... 16º) Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entreguen al síndico los libros de

comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17º) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18º) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal. 19º)... 20º)... 21º)... 22º)... 23º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Dra. Valeria M. de los A. Tadinack. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial Nº9. Corrientes. La sindicatura se encuentra a cargo del CPN Ariel Nicolás Aguirre Serantes, domicilio: Moreno Nº 1754 - Corrientes, correo electrónico aaguirreserantes@gmail.com, cel: 379-4816740; días y horarios de atención: Lunes a Viernes de 9 a 11 y de 18 a 21 hs.-

Dra. Marina Alejandra Antúnez.
Dra. Valeria M. de los A. Tadinack.
I: 29/03 V: 04/04

Expte. Nº PXL 25513/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 25513/19, caratulada: "FERNANDEZ JUAN JOSE P/ SUP. LESIONES LEVES P. LIBRES", a JUAN JOSE FERNANDEZ, D.N.I. Nº 37.892.842, argentino, casado, instruido, desocupado, nacido el 23 de mayo de 1994, siendo hijo de Nicasio Fernández y Ramona del Carmen Torres, cuyo último domicilio conocido era en barrio Aeropuerto (ref. detrás de las Carmelitas frente a la chacra de Mongiat, de esta ciudad, , de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 44. Paso de los Libres, 22 de febrero de 2022. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a JUAN JOSE FERNANDEZ, D.N.I. Nº 37.892.842, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de LESIONES LEVES, que encuadra en la figura descrita en el artículos 89, del Código Penal, en calidad de autora material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES Nº 1 - Paso de los Libres - Corrientes.- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 28 de marzo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez. Secretaria
I: 31/03 - V: 04/04

Expte. Nº MXP -6176/15

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio Osvaldo Zamudio, Secretaría Nº 1 de la suscripta Se Hace Saber que el Martillero Público y Judicial Dn. Leo Gregorio Muchnik, Rematara, en El Maestro Nº 160 de esta ciudad, el día sábado 23 de Abril de 2022 a las 10,00 horas, previa publicación por Dos (2) días en el Boletín Oficial, periódico de circulación local, y carteles, en los autos caratulados: "Percara, Guillermo Sebastián c/ Flores, Ramona Josefa y Otro s/Laboral", Expte. Nº MXP - 6176/15, en Pública Subasta, Con la Base de las dos terceras partes de su valuación fiscal, es decir la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Seis Con Treinta Y Dos Centavos (\$ 4.306,32), al contado y al mejor postor, Un Inmueble con todo lo clavado plantado y adherido al suelo, ubicado en Calle Colon Nº694, de la Ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, identificado como Lote "I", Manzana 53, constante de 10,54 mts. de frente y contrafrente por 14,85 mts de fondo y contrafondo, superficie 156,5190 mts2; Linderos: Norte calle Colón, Sur lote III, propiedad de Nélida Cristina Rojas de Percara, Este Lote II propiedad de Jorge Florencio Rojas, Oeste calle Italia, Inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, Folio Real Matrícula Nº 10.100, del protocolo de dominio del departamento Monte Caseros "O" a nombre del Causante Hector Daniel Rojas, en la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, bajo ficha Adrema Nº 01-187-1.Gravámenes: Embargos: en estos autos, Monto \$ 325.426,61, Más El 50%.- Nº y Fecha de M.E. 9378, 10/03/2021.- Deudas: en la Municipalidad local en concepto de Pavimento, Tasas y Servicios e Impuesto Inmobiliario \$71.275,58 al 01 de noviembre de 2021; las mismas son a cargo del adquirente.- Estado de Ocupacion: Deshabitada, según surge del mandamiento de constatación Nº220/21 de fs. 361.- Lugar De Exhibicion: en horarios y días hábiles, en el bien inmueble a subastarse, sito en calle Colón Nº694, de esta ciudad de Monte Caseros, Ctes.- Condiciones De Venta: Señal: 30% Comision: 3%, todo en el acto del remate y en dinero en efectivo. Saldo: dentro de los cinco (5) días de aprobado judicialmente el mismo.- Informes: Al Martillero Teléfono 03775-15404588, de lunes a viernes de 8hs. a 12hs, y de 17hs. a 20hs
Monte Caseros, Ctes., 29 de Marzo de 2022.-

Dra. Naomi Rosa Vallejos - Secretaria
I: 01/04 – V: 04/04

Expte Z06 3799/19

El Dr. Eduardo Anibal Modenuti, Juez del Juzgado de Paz de Ita Ibate Corrientes, cita y emplaza, al Titular Registral y/o herederos de Maria Luisa Gutierrez D.N.I. Nº 4.680.102, fallecida intestada en fecha 28/03/2015 y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Solar letra D, de la Manzana 61 del Centro Agrícola "Ita Ibate", ubicado en el Dpto. General Paz, con

una superficie de 1.874, 289 m2, linderos NORTE Estado de la Provincia de Ctes; al SUR calle General Belgrano; al ESTE Los Pinos S.A.; al OESTE calle Islas Malvinas, superficie 43.30 de frente y 43,20 contra frente; 42,70 sobre calle Islas Malvinas, y 43,10 sobre el lindero Los Pinos, inscripto al TOMO 1, FOLIO 95, FCA.87, año 1969 Dpto. General Paz. , para que en el término de 30 días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el proceso bajo apercibimiento de designar Defensor oficial de ausentes para que lo represente, de conformidad a los arts. 118/119 del C.P.C. C. Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "Villalva Carmen Antonia C/ Gutiérrez María Luisa S/ Prescripción Adquisitiva" Expediente Z06 3799/19.-Ita Ibate, 23 de febrero de 2022

Dr. Barrios O. Giménez – Secretario
I: 01/04 – V: 04/04

Expte. Nº TXP 9831/19

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la 5ta. Circunscripción Judicial sito en Av. San Martín Nº 850 -Planta Alta- de Santo Tomé (Ctes.) Dra. Gabriela Catalina Borgo, cita y emplaza por quince (15) días a la Sra. Andrade Rafaela y/o sus causahabientes, y/o quien o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble individualizado como Manzana Nº 80 fracción parcela 14 s/c, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo I, Fº 231, Nº 17, año 1968, y en la Dirección General de Catastro Adrema W1-11138-1, ubicado en calle Moreno Nº 714 en los ejido de esta ciudad de Santo Tomé (Ctes.), constante de una superficie de 11.50 mts de frente y 12 mts de contrafondo, por 24.60 de fondo; para que en dicho término se presenten a ejercer sus legítimos derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente en juicio, todo conforme disponen las providencias que en sus partes pertinentes dicen así: Nº8642 Santo Tome, 21 de octubre de 2019.- ...3.- Por promovida demanda de Usucapion y/o Prescripción Adquisitiva contra la Sra. Rafaela Andrade, LC Nº 4.234.546 y/o sus causahabientes y/o quien resulte propietario del inmueble individualizado como Manzana Nº 80, fracción de parcela 14 (s/c), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo I, Folio 231 Nº 17, ano 1968 y en la Dirección General de Catastro Adrema N? W1-11138-1, ubicado en calle Moreno Nº 714 de esta ciudad, la cual en atención a lo que dispone el art. 319 del C.P.C.C. tramitara según las normas del Proceso Ordinario.-... Notifíquese. Fdo. Dra. Gabriela Catalina Borgo.- Jueza Civ., Com., y Laboral - Nº 7679 Santo Tome, 20 de octubre de 2021.- ... córrase traslado por el término de 15 días hábiles; y atento a que de las constancias de Autos no surgen datos del domicilio del Demandado publíquense edictos en el "Boletín Oficial" y "en un diario de la zona" durante dos días, ... Notifíquese. Fdo. Dra. Gabriela Catalina Borgo.- Jueza Civ., Com., y Laboral; oportunamente dictadas en los autos caratulados: " Rodríguez Faustino C/ Andrade

<p>Rafaela Y/O Sus Causahabientes Y/O Quien Resulte Propietario S/ Prescripción Adquisitiva., Expte. N° TXP 9831/19, Secretaría a mi cargo.---</p> <p>El presente edicto se publicará en el "Boletín Oficial", Tableros del Juzgado y en un diario de amplia circulación en la zona</p> <p>Santo Tomé Ctes., 29 de noviembre de 2.021.-</p> <p>Olga S. Romero – secretario I: 01/04 – V: 04/04</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 235129</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a: WALTER JOSE WETTSTEIN, de apodo: "WALTER SOTELO", DNI: 37.371.150, domiciliado en el Barrio Laguna Seca, 232 viviendas, sector 18, casa 20 de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LANDAIDA ERNESTO DAMIAN P/SUP. ROBO CALIFICADO-CAPITAL" Expediente N° 235129, por encontrarse procesado por la presunta comisión del delito investigado en las mismas: ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO y EN POBLADO Y EN BANDA (arts. 166 inc. 2° y 167 inc. 2° del CP.) Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, 10 de diciembre de 2021.-</p> <p>Dra. Norma Beatriz Agraso I: 01/04 V: 07/04</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 205 20001/22</p> <p>Por orden del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de Empedrado- Corrientes a cargo del Juez Dr., Sergio Fabián Olejnik, secretaria a cargo del autorizante, sito en calle San Martín 568, de la localidad</p>	<p>de Empedrado, de la primera circunscripción de la Provincia de Corrientes, en los autos caratulados "Meza Ramon S/ Declaración De Ausencia Con Presunción De Fallecimiento". Z05 20001/22 se ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al Sr. Ramón Meza, 1.656.173, argentino nativo, nacido el día 09 de agosto del año 1922, cuyo último domicilio real conocido era en la Cuarta Sección Lomas del Departamento de Empedrado, Corrientes a efectos de que comparezca a estar en derecho, en el proceso antes mencionado, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto y disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Provincial de las Personas en los términos de los artículos 88 y 90 del Código Civil Y Comercial De La Nación. La publicación se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del proceso. Empedrado, Corrientes 17 de marzo 2022.-</p> <p>Dr. Barrios Víctor Samuel - Secretario I: 04/04 – V: 04/04</p> <p style="text-align: center;">Expte RXP 11519/21</p> <p>El Juzgado civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes, a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Juez ubicado en calle Juan Pujol N° 759 de la ciudad de Mercedes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3773-420083, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Noelia Luisina Casas, se cita y emplaza por veinte (20) días a herederos y/o sucesores del propietario registral del inmueble objeto de la demanda "Andrés Acosta" y/o quien se considere con derechos y cuyo juicio de prescripción adquisitiva ha sido declarado abierto en autos "Demartin Andres Luis C/ Acosta Andres Y/O Quien Resulte Propietario, Heredero Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Ordinario Por Audiencias" Expte RXP 11519/21, para que se presenten a estar a derecho. Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial.</p> <p>Mercedes-Corrientes 16 de marzo de 2.022</p> <p>Casas Noelia Luisana – Secretaria I: 04/04 – V: 04/04</p>
Remates - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte. Nro. 140100/16</p> <p>Se hace saber que por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de esta ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ, Secretaria del DR. RAMIRO A. ENRIQUEZ GONZALEZ, en los autos caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ FIDEICOMISO FONDO DE INVERSION DIRECTA FIGSA AGROGANADERO S/ LIQUIDACION DE FIDEICOMISO" Expte. Nro. 140100/16 previas dos publicaciones en el Boletín Oficial, un diario local, el martillero Pablo Silva Mat. del S.T.J. Nro. 392 procederá el día 12 de Abril de 2022 a las 10,00 hs en su escritorio de la calle Catamarca 653 de la ciudad de Corrientes, a la venta en subasta</p>	<p>pública y al mejor postor, con todo lo clavado, plantado y/o de cualquier manera adherida al suelo los siguientes inmuebles: PRIMER INMUEBLE 1) Según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto al Folio Real Matrícula 504, del Dpto. de Itatí - J- Un inmueble ubicado en la 2da. Sección del Dto. de Itatí, individualizado como LOTE 2/a constante de una SUP. de 123 Has. 61 As. 79 cs. LINDEROS: NORTE: Rio Paraná con extrapolygonal de por medio. Sur: Ruta Nac. N° 12. Este Lote 2/c. Oeste: Juan P. Romero. Antecedente Dominial: T°1, F°38, N° 37, Año 1.955. ITATI. T°3, F°82, N° 78. Año 1956. ITATI. T°1, F° 61, N° 51. Año 1967 USUFRUCTO. GRAVAMENES 1) SERVIDUMBRE s/ una Fracción de terreno donde se construirá una zanja de desagüe gratuito y perpetuo que avanza en ADMINISTRATIVA DE</p>

<p>ELECTRODUCTO. - Ley 19552 24065 – SAE INTERCONEXION E.T. Rincón Santa María-. E.T. Resistencia Línea II ver F°918 al 921 del Legajo Especial N°3.- Nro. y Fecha de M.E. 26216- 20-01/07/2021.- INSC. PROV.- SEGUNDO INMUEBLE: Según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto al Folio Real Matricula 505 del Dto. de Itatí -J-, un inmueble ubicado en la 2da. Sección del Dto. de Itatí, individualizado como LOTE 2/b constante de una SUP. de 276 Has. 96 As. 23 Cas. LINDEROS: NORTE: Ruta Nacional 12. SUR: Esteros del Riachuelo. ESTE Lote 2/d. OESTE: Juan P. Romero. Antecedente Dominial T°1, F°38, N° 37, Año 1.955. ITATI. T°3, F°82, N° 78. Año 1956. ITATI. GRAVAMENES: 1) CANCELADO, 2) INDISPONIBILIDAD en autos: "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL CHACO C/ FIDEICOMISO FONDO DE INVERSION DIRECTA FIGSA AGROGANADERO S/ LIQUIDACION DE FIDEICOMISO". Expte 140100/16, Juzg. C. y C. N° 9, Ctes. Cap. Oficio N°1520-11/10/2019. Sin Plazo de caducidad. N° y Fecha de M.E. 43882- 23/10/19. PROVISIONAL P/TITULARIDAD. Inscripción Definitiva. Oficio N° 102- 19/2/2020. N° y Fecha de M.E. 5430-21/2/2020.- TERCER INMUEBLE: Según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto al Folio Real Matricula 506 del Departamento de ITATI -J-, un inmueble ubicado en la 2da. Sección del Dto de Itatí, individualizado como LOTE 2/C, constante de una SUP. de 123 Has. 90 As. 01Cs. Linderos: Norte: Rio Paraná, con extrapoligonal de por medio. Sur: Ruta Nacional N° 12. Este: Lote 2/e. y Oeste: Lote 2/a. NOTA: Según Dup. de Ms. N°1395-P el inmueb. se halla Subdividido VENDIDO lote 2/c-II. Ver matriculas N° 2201. Ctes. 28/07/11.- Antecedente Dominial: T°1, F°38, N° 37, Año 1.955. ITATI. T°3, F°82, N° 78 Año 1956. ITATI. GRAVAMENES: 1), Y 2) CANCELADOS. 3) AFECTADO A LA SERVIDUMBRE ADM. DE ELCTRODUCTO. Ley 19552. Ver F° 194 al 229 del Legajo Especial N° 3. N° y Fecha de M.E.: 770/3-2-94.- Inscrip. Preventiva. Art. N°5. Ley N°4011/85 4) ACEPTACION DE SERVIDUMBRE ADM. DE ELECTRODUCTO. por parte de Nelson LuisTassano D.N.I. N° 21.928.958. CUIT N° 20-21928958-9. Arg. Soltero. Dom. San Lorenzo N° 651. Ctes. Escrit. 107-22/08/08. Escrib. Tania Stucke. Ctes. N° y fecha de M.E. 16.932-28/08/08. 5) AFECTADO A LA SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO. Ley 19552, Ver F° 836 al F° 892 del Legajo Especial N° 3. "CIERRE NORTE" Lat 132 Kv. Et Ita Ibate- Futura Et Pirayu. N° y Fecha de M.E.:11326-06/04/2015.- 6) INDISPONIBILIDAD, conforme Ley N° 24522 en autos "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL CHACO C/ FIDEICOMISO FONDO DE INVERSION DIRECTA FIGSA AGRO GANADERO S/ LIQUIDACION DE FIDEICOMISO" Expte N° 140100/16 Juzg. Civ. y Com. N° 9 Ctes Cap. Oficio N° 1086-27/10/2020.- N° y fec. de M.E.:31934-09/12/2020.- PROVISIONAL POR INDIVIDUALIZACION. INSCRIPCION DEFINITIVA. Por oficio N° 114-17/02/2021. La medida afecta al lote 2/c I, Super. 123 ha.84 a. 45 ca, según Dup. mens. N°1395 "P". N° y Fecha de ME 691-12/03/2021. Se deja constancia que se halla inscrita una</p>	<p>cancelación parcial de Fideicomiso sobre el Lote 2/c II. Dup. de Ms N° 1395-P. Escrit.139- 07/07/2011. CUARTO INMUEBLE: Según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto al Folio Real Matricula 507 del Departamento de Itatí -J-, un inmueble ubicado en la 2da Sección del Dto. De Itatí, individualizado como LOTE 2/d constante de una SUP. de 275 Has. 76 As. 75 Cs. LINDEROS: NORTE: Ruta Nacional N° 12. SUR: Esteros del Riachuelo. ESTE: Lote 2/f. OESTE: Lote 2/b. Antecedente Dominial T°1, F°38, N° 37, Año 1.955. ITATI. T°3, F°82, N°78 Año 1956. ITATI. GRAVAMENES: 1) y 2) CANCELADOS. 3) INDISPONIBILIDAD en autos: "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL CHACO C/ FIDEICOMISO FONDO DE INVERSION DIRECTA FIGSA AGRO GANADERO S/ LIQUIDACION DE FIDEICOMISO" Expte 140100/16, Juzg. C. y C. N° 9, Ctes. Cap. Oficio N° 1520-11/10/2019. Sin Plazo de Caducidad. N° y Fecha de M.E. 43882- 23/10/2019.- PROVISIONAL P/ TITULARIDAD. Inscripción Definitiva. Oficio N° 102- 19/2/2020. N° y Fecha de M.E. 5430-21/2/2020. 4) INDISPONIBILIDAD en autos "MARIASCH HECTOR JOSE C/ EMPRENDIMIENTOS NELSON LUIS TASSANO –FIDEICOMISO EN GARANTIA S/ LIQUIDACION DE FIDEICOMISO" Expte N° 215636/21 Juzg. Civ. y Com. N° 9. Ctes. Oficio N° 91- 17/2/22. Dicha medida no deberá ser levantada sin autorización del Juez de la liquidación. N° y Fec. de ME: 5284-21/02/2022. DEUDAS: Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural según detalle: ADREMA: J1-328-3: \$ 73.558,45; ADREMA: J1-329-3: \$ 111.564,23; ADREMA: J1-331-3: \$ 126.391,05; ADREMA: J1-330-3: \$ 29.985,85; ADREMA: J1-515-3: \$ 2.434,02. ESTADO DE OCUPACION: Según Mandamientos de Constatación N° 3066/29: El Inmueble identificado como Lote 2/a se encuentra ubicado sobre Ruta Nac.12 Km 1118. Como referencia toman antena de señal telefónica en campo lindero sobre banda Norte. El mismo posee vegetación rala y baja, con presencia de bañados en la zona cercana al Rio Paraná. Es un campo sin construcciones excepto la instalación de corrales y bretes en la zona delantera sobre ruta N°12. No se observan signos de ocupación, sin construcciones, ni vivienda, salvo las mencionadas precedentemente, también se observan torres de alta tensión. Según acta N° 3068/28 en el Lote 2/b acceden desde la R.N. N° 12, banda Sur, posee alambrado perimetral sobre la misma. Observan un campo, con algunas aguadas, áreas de monte tupido y animales bovinos. Dejan constancia que los límites entre los lotes 2/b y 2/ d, se encuentran sin alumbrados y sin vestigio de postes. En el mismo encuentran una casa en aparente estado de abandono (sin techos ni aberturas) aproximadamente a 1.200 mts de la R. 12. Según Mandamiento 3067/30 lote 2/c subdividido el Lote 2/c I y 2/c II. Al primero de ellos acceden por la R 12 Banda norte tomando como referencia una casilla con transformador. El mismo se trata de un monte ralo, sin construcciones, con torres de alta tensión y algunos animales vacunos pose una zona de bañados cerca del Rio Paraná. Existe un canal de agua en sentido oblicuo desde el lote 2/a hacia el lote 2/c I. No</p>
--	--

se observan ocupantes. Con respecto al Lote 2/c II: el mismo se encuentra afectado por la Servidumbre Administrativa de Electroducto. Se accede al mismo por la R.N. Nº 12 Banda Norte Km 1118. Posee cerco perimetral con tejido y poste de cemento, con un portón blanco de doble hoja con candado. observan en su interior una casilla (tipo container), un grupo electrógeno exterior con una cámara y transformador del lado de afuera. Según Mandamiento Nº 3065/31 correspondiente al Lote 2/d Ingresan por el lote lindero 2/b, sin alambrado entre las dos fracciones, con límites desmaterializados entre ambos. En el mismo se divisan animales vacunos, áreas de monte tupido y ralo, pequeñas aguadas. Existe un canal de agua de trazado longitudinal al polígono del Lote 2/ d (perpendicular a la R.N. Nº 12. No se observan signos de ocupación. Se ratifica lo mencionado en el Mto. Nº 3068/28 correspondiente al lote 2/b, respecto a la construcción en estado de abandono que se visualiza a través del Dron. La misma pertenece al Lote 2/d y no al 2/b que la mencionada precedentemente (Casa en aparente estado de abandono). VISITAS: Los inmuebles podrán ser revisados por los interesados el día previo a la subasta de 09,00 hs a 17,00 hs. FECHA DE REMATE: 12/04/2022, HORA: 10,00 hs. LUGAR: Catamarca 653 de esta ciudad. BASE DE VENTA: \$ 297.360.681,38 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS). CONDICIONES DE VENTA: Señala 10% sobre el precio de adjudicación, comisión del 4% todo en el acto del remate y en dinero en efectivo. El saldo deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate. El comprador deberá fijar domicilio en la ciudad de Corrientes. Para informes dirigirse al martillero actuante en el lugar del remate o al Cel 3794803098. CORRIENTES, 23 de marzo de 2022.

Dra Marina Alejandra Antunez

Dr. Ramiro Antonio Enriquez Gonzalez

I: 29/03 V: 04/04

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 20 de Abril de 2022 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: VERRASTRO, LUCIA VICTORIA, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ, 2019, AD466QQ, BASE \$761.500; ORTIZ, RAUL CRISTHIAN DAVID, PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 COMPACT XS 1.6 5P, 2011, JWB500, BASE \$ 113.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 13 al 19 de Abril de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las

medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A.. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los

<p>vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales</p>	<p>ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 31 de Marzo de 2022.- Martillero W. Fabián Narváez I: 04/04 V: 04/04</p>
---	--

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Provincia de Corrientes Ministerio de Educación Unidad Coordinadora Provincial</p> <p>AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>Objeto: Construcción J.I.N.º 70 en Escuela Nº405 – Pueblo del Libertador – Departamento Esquina - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA Nº 4-2022 Presupuesto Oficial: \$55.465.561,26 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 25/04/2022 - Hora 9:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción de la Extensión Áulica de la Escuela Normal María L. R. de Frechou en Esc. Nº420 – Sgto. Cabral – Departamento Saladas - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA Nº5-2022 Presupuesto Oficial: \$116.090.144,01 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 25/04/2022 - Hora 10:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura</p>	<p>de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$60.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción J.I.N.º 58 en Escuela Nº410 – Perugorría – Departamento Curuzú Cuatiá - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA Nº 6-2022 Presupuesto Oficial: \$59.685.770,44 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 25/04/2022 - Hora 11 :00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Objeto: Construcción Escuela Especial Nº16 – Gdor. Valentín Virasoro – Departamento Santo Tome - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA Nº 7-2022 Presupuesto Oficial: \$146.912.791,91 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 26/04/2022 - Hora 9:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura</p>
--	--

de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)

Valor del Pliego: \$60.000.-

Lugar de Adquisición del pliego

La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)

Objeto: Construcción J.I.N. N°50 en Escuela N°429 – Ensenada Grande – Departamento San Cosme - Provincia de Corrientes

LICITACION PUBLICA Nº 8-2022

Presupuesto Oficial: \$26.040.949,11

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial

Fecha y hora de apertura: 26/04/2022 - Hora 10:00am

Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663

Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)

Valor del Pliego: \$20.000.-

Lugar de Adquisición del pliego

La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.)

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación

I: 21/03 V: 04/04

Ministerio de Turismo

Licitación Pública Nº 03 / 22

Corrientes, 25 de marzo de 2022

Exp. Nº 190-108-2021

APERTURA: 4 de mayo de 2022 HORA: 11,00

Autorizado por Decreto Nº 601/22 de fecha 15-03-22

MOTIVO: ADQUISICION DE 5 EMBARCACIONES DESTINADAS A LAS UNIDADES DE CONSERVACION: PORTAL SAN ANTONIO, CAPIVARI, ISLA APIPE, GALARZA Y CHAVARRIA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE PARQUES Y RESERVAS.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 11.00 horas del día 04/05/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 22º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).4

A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes

INFORMES TECNICOS: Dirección de Administración, sita en calle 25 de mayo 1330 de la ciudad de Corrientes, TE. 442700

ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.167.500 (Son Pesos: diez millones ciento sesenta y siete mil quinientos)

INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar

ó www.corrientes.gov.ar

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

I: 30/03 V: 05/04

Provincia de Corrientes

Ministerio de Turismo

Licitación Pública Nº 02 / 22

Exp. Nº 190-888-2021

APERTURA: 4 de mayo de 2022 HORA: 09,00

Autorizado por Decreto Nº 602/22 de fecha 15-03-22

MOTIVO: ADQUISICION DE 1 VEHICULO MODELO MINUBUS CON CAPACIDAD PARA 18 PERSONAS.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 9.00 horas del día 04/05/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 22º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).4

A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes

INFORMES TECNICOS: Dirección de Administración, sita en calle 25 de mayo 1330 de la ciudad de Corrientes, TE. 442700

ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 231 –Cap. Fed. Buenos Aires

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.500.000 (Son Pesos: ocho millones quinientos mil)

INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar

ó www.corrientes.gov.ar

Departamento de Contrataciones

Contaduría General de la Provincia

I: 01/04 V: 07/04

Poder Judicial

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 05/22

EXPEDIENTE Nº 09-E-507-2022

APERTURA: 04/05/2022 - 10:00Hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la

<p>Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 153 DE FECHA 29/03/2022. Visita de Obra Obligatoria: 21/04/2022 - 11:00 hs. Lugar de encuentro visita de obra: Garita de Acceso al predio Edificio T.O.P. Ejército Argentino Nº550 de Goya. Personas a Cargo: Ing. Ricardo Rojas - Arq. Ana Saade e Ing. Eléctrico Manuel Espasandín. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Ampliación de Dependencias Judiciales en edificio sito en Ejército Argentino Nº550 de la ciudad de Goya- Corrientes"</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.670.432,21 Mes Básico: Marzo 2022 Capacidades de Contratación Requerida: C.T.C.I.: \$ 16.000.000 C.C.A.: \$25.000.000 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del 08/04/2022, para ser consultados y descargados a</p>	<p>través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar . Poder Judicial I: 01/04 V: 07/04</p>
<h2>Convocatorias</h2>	
<p style="text-align: center;">Bomberos Voluntarios de San Carlos</p> <p>Convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 20 del mes de abril, del año 2022, a las 19,30 horas en el lugar CIC (Centro Integrador Comunitario), de la localidad de San Carlos, provincia de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea. Tratamiento y aprobación del Estado de Situación Patrimonial y Contable de la asociación al 28 de febrero 2022 Constituir los Órganos sociales, Elección de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por Resolución Nº 02 del 27 de enero del Año 2022 de la Inspección General de Persona Jurídica". <p>Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08Hs a 12 Hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Convóquese a los señores asociados de la Comisión de Apoyo de la Fiesta Provincial del Agricultor, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrara en su sede permanente de Avenida San Antonio s/n y Productores Tabacaleros, departamento de Goya, Provincia de Corrientes, el día 07 de Abril de 2022 a las 20:00 Hs. Para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> Designación de dos Asociados para que, con el Presidente y el Secretario, firmen el acta en representación de la Asamblea. Poner a consideración de los Socios la Donación de una fracción del inmueble a favor del Estado Provincial-Ministerio de Educación de aproximadamente una (1) Hectárea, sobre calle Doménico Zini, inscripta en el Registro de la Propiedad de Inmueble bajo número de Adrema 12-5805-2, según 	<p>duplicado de mensura 3416- N, para ser destinado a la construcción y funcionamiento de una escuela técnica. NOTA: La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 27 a 31 del Estatuto Social. Carlos Ramón Zarantonelli, Presidente.- José Saúl Stortti, Secretario.- I: 30/03 – V: 05/04.-</p> <p style="text-align: center;">Círculo de Oficiales de la Policía de Corrientes</p> <p>El Círculo de Oficiales de la Policía de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria de Delegados a llevarse a cabo el día Sábado 30 de Abril de 2.022 a las 09,00 hs., en su Sede Social sito en Av. Ayacucho al 3.253 de esta Ciudad Capital, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:</p> <ol style="list-style-type: none"> Lectura del acta de convocatoria. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance e Inventario de los Ejercicios 2.019 – 2.020 y 2.021 Consideración y aprobación del Presupuesto General de Gastos Año 2.022 Consideración y aprobación del incremento de la cuota societaria. Proclamación de las Autoridades del Período 2022-2026 (renovación parcial, segunda mitad, vicepresidente y acompañantes Art. 25º y 26º del Estatuto en vigencia). Designación de dos (2) Socios asambleístas para firmar el Acta de Asamblea. <p>La Comisión Directiva.- I: 31/03 – V: 05/04.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Mutual GALCO</p> <p>De acuerdo a lo determinado en el Artículo 30 del Estatuto Social, convocase a los asociados de la Asociación Mutual "GALCO", a la Asamblea General</p>

Ordinaria Nº 69 a realizarse el día 30 de Abril de 2022 a las 17 horas en su local social, sito en calle Entre Ríos Nº 556, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Nombramiento de las autoridades de la Asamblea.
 - 2º) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea en forma conjunta con el Vice- Presidente y Secretario.
 - 3º) Designación de dos asociados para integrar la junta escrutadora. (o como fiscalizadores).
 - 4º) Se realizará el tratamiento del Ejercicio año 2021, teniendo en cuenta la Resolución del INAES Nº 1015/2020 en la que se aclara: se encuentra permitido a las entidades, la celebración de Asambleas presenciales en las localidades y zonas donde rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), cumpliendo con los protocolos y exigencias referidas a bioseguridad vigentes que dispongan las autoridades nacionales, provinciales y municipales.
 - 5º) Consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, Memoria, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor, de los estados contables finalizado el 31 Dic 2021.
 - 6º) Aprobación de los Actos y Gestiones realizadas por el Consejo Directivo, Año 2021.
 - 7º) Ajustes, de los valores de la cuota social.
 - 8º) Elección Parcial del Consejo Directivo por cese de mandato: Presidente. Tesorero. Pro-Secretario. Vocal Titular: 1º y 3º. Vocales Suplentes: 5º, 7º, 9º, de conformidad a lo enunciado en el Art 15 del Estatuto Social y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 37, cuyo texto se transcribe al final de la convocatoria. Conforme y teniendo en cuenta, además, la Resolución del INAES Nº 485/2021 Art(s) 2º y 5º de fecha 18 Abr 2021.
 - 9º) Clausura de la Asamblea.
- Fonte Ivan Adolfo, Presidente.-**
Massaroni Silvia, Secretaria.-
I: 31/03 – V: 04/04.-

Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Santa Ana.

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de abril de 2022 a las 9:30 hs, en la sede del Centro de Jubilados en calle Pilcomayo y Palmira (Santa Ana), a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Renovación de los cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres
- 2) Vocales Titulares y dos Suplentes, revisor de cuentas Titular y Suplente.
- 3) Lectura y aprobación del balance general, memoria, cuenta de gastos y recursos 2019-2020-2021.

Romero F; Presidente.-
Toledo L; Secretario.-
I: 04/04 – V: 04/04.-

Biblioteca Popular “BERNARDINO RIVADAVIA”

La Comisión de la Biblioteca Popular “BERNARDINO RIVADAVIA” Nº 0512, Santo Tomé, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, a realizarse el día lunes 4 de abril de 2022, a las 16:00 hs., en la Sede de la Institución, Víctor Navajas 844, para tratar el siguiente Orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
2. Lectura, Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario general correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021.
3. Elección de los cargos: Presidente, Secretario, Vocales 1º y 3º, por dos años
4. Dos Vocales Suplente y dos Miembros Revisores de Cuenta por un años.
5. Elección de dos (2) socio para firmar el Acta de la Asamblea.

Graciela Alicia Pinarello, Presidente.-
Luis Goudard, Secretario.-
I: 04/04 – V: 04/04.-

Asociación Civil Cooperadora del Instituto de Formación Docente “Jorge Luis Borges”

La Comisión Directiva de Asociación Civil Cooperadora del Instituto de Formación Docente “Jorge Luis Borges” aprobado por Resolución Nº 00115 de la IGJP e inscripta en el Tomo 152 Folio 110/119, Legajo Nº 184 – bajo el Nº 5916, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día martes 19 de abril de 2022, a las 20:00 hs en la Sede Social sito en San Martín Nº 550 de la ciudad de Santo Tomé (Ctes) con el objeto de considerar el siguiente Orden del día:

- 1) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Inventario General de Bienes e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.
- 3) Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de sus mandatos.

Maria del Carmen Elizalde, Presidente.-
Daiana Andrea Parututezack, Secretario.-
I: 04/04 – V: 04/04.-

FUNDACIÓN HIMALAYA

Convoca a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el día 13 de abril del año 2.022 a las 07:30hs, la que se celebrara en su sede social de la calle Simón Bolívar Nº 1.930 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1) Designación de tres (03) miembros para firmar el Acta

<p>de Asamblea. 2) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico número veintidós (22) finalizado el 31 de diciembre 2.021. 3) Lectura y Consideración de la Memoria Anual Institucional del Instituto de Enseñanza Privada "Mahatma Gandhi" finalizado el 31 de diciembre 2.021. 4) Nóminas de los miembros del Consejo Consultivo y Administración de la Fundación Himalaya. 5) Dicha Asamblea se hará conocer a través de diarios y Boletín Oficial.</p> <p>Graciela Beatriz Meza de Miranda, Presidente.- Mario Federico Miranda Meza, Secretario.- I: 04/04 – V: 04/04.-</p> <p style="text-align: center;">AGENPRO</p> <p>De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Abril de dos mil veintidós, a las veinte horas, en la sede social, sita en calle Corrientes Nº 682, de esta ciudad, a efectos de tratar</p>	<p>el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1.-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. 2.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Inventario general, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.-Renovación de la Comisión Directiva, en su totalidad, por finalización de mandatos. 4.-Designación de dos socios para firmar el Acta juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario. Nota: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, a las veinte treinta horas si antes no se hubiera ya reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. (Art. 28º de los Estatutos Sociales)</p> <p>La Comisión Directiva Fernando Andrés Martínez, Presidente.- Valerio Ramírez, Secretario.- I: 04/04 – V: 04/04.-</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana Nº66, P/ Solar "a", s/DGC y C: P/ Lote 001- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1635- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 21,85 m; (2-3): 21,00 m; (3-4): 21,85 m; (4-1): 21,16 m; lo que hace una superficie total de 460,57 m². Lindando al NORTE: calle 25 de Mayo (Hº Aº); al SUR: Lº S/ M: Municipalidad de Sauce; ESTE: Lº S/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de: Pablo F. Chávez Suc.; OESTE: calle Bartolomé Mitre (Hº Aº).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. – Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I: 04/04 V: 04/04</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se</p>	<p>detalla: El inmueble individualizado en Chacra Nº23- Grupo D s/ Catastro- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1620- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 503,75 m; (B-C): 241,36 m; (C-D): 495,64 m; (D-A): 263,01 m; lo que hace una superficie total de 12 ha 58^a 92ca m². Lindando al NORTE: calle Publica (cerrada); al SUR: calle Publica (Tierra); ESTE: calle Publica (Ripio); OESTE: calle Publica (cerrada).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. – Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I: 04/04 V: 04/04</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra Nº06 (Fracción)- Grupo D- s/ Catastro- Ejido Sub- urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1632- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote A: (1-B): 248,35 m; (B-C): 358,68 m; (C-D): 250,16 m; (D-E): 116,16 m; (1-E): 243,17 m; lo que hace una superficie total de 8ha 98a 12ca. Lindando al NORTE:</p>

<p>calle Publica (Ripio); al SUR: L° S/ M: Municipalidad de Sauce y Lote B; al ESTE: L° S/ M: Municipalidad de Sauce; al OESTE: calle Publica (Tierra).</p> <p>Lote B: (1-A): 123,36 m; (1-E): 243,17 m; (E-F): 123,36 m; (F-A): 246,32 m; lo que hace una superficie total de 3ha 99a 96ca. Lindando al NORTE: Lote A; al SUR: L° S/ M: Municipalidad de Sauce; al al ESTE: L° S/ M: Municipalidad de Sauce; al OESTE: calle Publica (Tierra).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. – Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I: 04/04 V: 04/04</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°95- Lote 1 (s/ Cat) – de la Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 817- V, del Agrimensor Nacional Carlos Rubén Cotto. Que mide según dicho plano: Fracción 2: (1-2): 10 m; (2-9): 13,38 m; (9-10): 10 m; (10-1): 13,38 m; lo que hace una superficie total de 133,80 m². Lindando al NORTE: calle Laprida (Ripio); al SUR: Lote 3; al ESTE: Lote 5; al OESTE: Lote 1. Fracción 3: (11-12): 6,00 m; (12-8): 20,00 m; (8-9): 6,00 m; (11-10): 10 m; (9-10): 10 m; lo que hace una superficie total de 120,00 m². Lindando al NORTE: Lote 1 y Lote 2; al SUR: Lote 4; al al ESTE: Lote 5; al OESTE: calle Belgrano</p>	<p>(Pav.H° A°).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. – Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I: 04/04 V: 04/04</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°72- Lote H (Fracción) - s/ Catastro Municipal– Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1317- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 9,94 m; (B-C): 28,08 m; (C-D): 9,23 m; (D-A): 28,27 m; lo que hace una superficie total de 269,97 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Hugo Cesar Crouford; al SUR: calle Independencia; al ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. – Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I: 04/04 V: 04/04</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">Logística y transporte Reijers SAS</p> <p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29-11-2021 1.- REIJERS, FABIAN SANTIAGO, 50 años, soltero/a, , comerciante, calle avda.Independencia, nro. 142, Santa Rosa, provincia Corrientes, DNI 22268020, CUIT 20222680205; REIJERS, IMANOL SANTIAGO, 22 años, soltero/a, , comerciante, calle Avda.Independencia, nro. 142, Santa Rosa, provincia Corrientes, DNI 41843585, CUIT 20418435853; REIJERS, ORLANDO FABIAN, 29 años, soltero/a, , comerciante, calle avda.Independencia, nro. 142, Santa Rosa, provincia Corrientes, DNI 37430631, CUIT 20374306317; y 1. 2.- "Logística y transporte Reijers ". 3.- Calle Avda.Independencia 142, Ciudad Santa Rosa. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 64000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: REIJERS FABIAN SANTIAGO: 32640 acciones; REIJERS IMANOL SANTIAGO:</p>	<p>15680 acciones; REIJERS ORLANDO FABIAN: 15680 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: REIJERS FABIAN SANTIAGO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: REIJERS IMANOL SANTIAGO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: REIJERS FABIAN SANTIAGO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. REIJERS IMANOL SANTIAGO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-03-00889/2022. Caratulado: Logística y transporte Reijers. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018 Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General. I: 04/04 V: 04/04</p>

Don Boni SAS	EL PEQUENO SASU
<p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29-12-2021 1.- BALMACEDA, CARLOS HUMBERTO, 53 años, soltero/a, , empresario, calle CHACABUCO, nro. 1550, La Cruz De Los Milagros, provincia Corrientes, DNI 20407841, CUIT 20204078417; ASUNCION, RAMON ALBERTO, 49 años, soltero/a, , empresario, calle J.B. ALEGRE, nro. 5, La Cruz De Los Milagros, provincia Corrientes, DNI 23057443, CUIT 20230574430; y 1. 2.- "Don Boni ". 3.- Calle Chacabuco 1550, Ciudad La Cruz. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General Nº 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 64000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: BALMACEDA CARLOS HUMBERTO: 51200 acciones; ASUNCION RAMON ALBERTO: 12800 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: BALMACEDA CARLOS HUMBERTO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ASUNCION RAMON ALBERTO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: BALMACEDA CARLOS HUMBERTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ASUNCION RAMON ALBERTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-03-00888/2022. Caratulado: Don Boni. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p>Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General. I: 04/04 V: 04/04</p>	<p>CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 21-03-2022 1.- FRANCISCO BENJAMIN, AYALA, 48 años, soltero/a, , comerciante, calle 25 de MAYO, nro. 825, Santa Rosa, provincia Corrientes, DNI 22487921, CUIT 20224879211; y 1.2.- "EL PEQUENO ". 3.- Calle AVENIDA 25 DE MAYO 825, Ciudad Santa Rosa. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General Nº 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: FRANCISCO BENJAMIN AYALA: 66000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FRANCISCO BENJAMIN AYALA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: PATRICIA ABIGAIL AYALA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: FRANCISCO BENJAMIN AYALA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. PATRICIA ABIGAIL AYALA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-30-03-00887/2022. Caratulado: EL PEQUENO. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018</p> <p>Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General. I: 04/04 V: 04/04</p>
<p>A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.</p> <p style="text-align: center;">RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN</p> <p>SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:</p> <p>- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com</p> <p style="text-align: center;">PAGO DE TASA</p> <p>Desde el correo electrónico del BO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes. - Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto. <p>Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.</p> <p style="text-align: center;">Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar</p>	